

Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

► **B**

REGLAMENTO (CE) Nº 1146/2007 DE LA COMISIÓN

de 2 de octubre de 2007

por el que se adopta un plan de asignación a los Estados miembros de los recursos imputables al ejercicio presupuestario 2008 para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad

(DO L 257 de 3.10.2007, p. 3)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
► M1	Reglamento (CE) nº 182/2008 de la Comisión de 28 de febrero de 2008	L 56	13	29.2.2008

▼B

REGLAMENTO (CE) Nº 1146/2007 DE LA COMISIÓN**de 2 de octubre de 2007**

por el que se adopta un plan de asignación a los Estados miembros de los recursos imputables al ejercicio presupuestario 2008 para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3730/87 del Consejo, de 10 de diciembre de 1987, por el que se establecen las normas generales aplicables al suministro a determinadas organizaciones de alimentos procedentes de existencias de intervención y destinados a ser distribuidos a las personas más necesitadas de la Comunidad⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 6,

Visto el Reglamento (CE) nº 2799/98 del Consejo, de 15 de diciembre de 1998, por el que se establece el régimen agromonetary del euro⁽²⁾, y, en particular, su artículo 3, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3149/92 de la Comisión, de 29 de octubre de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad⁽³⁾, la Comisión debe adoptar un plan de distribución que se financie con los créditos disponibles del ejercicio presupuestario 2008. Dicho plan ha de determinar, en particular, los medios financieros máximos puestos a disposición de cada uno de los Estados miembros que participan en la medida para ejecutar la parte que les corresponda dentro del plan, así como la cantidad de cada tipo de producto que debe retirarse de las existencias en poder de los organismos de intervención.
- (2) Los Estados miembros que participan en el plan de 2008 han proporcionado la información requerida de conformidad con el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3149/92.
- (3) En el reparto de los recursos, es necesario tener en cuenta la experiencia adquirida y el grado en que los Estados miembros han utilizado los recursos que les fueron asignados en los ejercicios anteriores.
- (4) En virtud del artículo 2, apartado 3, punto 1, letra c), del Reglamento (CEE) nº 3149/92, se han de prever asignaciones para la compra en el mercado de productos que temporalmente no se encuentren disponibles en las existencias de intervención. Dado que las existencias de cereales, leche desnatada en polvo y arroz en poder de los organismos de intervención son actualmente muy escasas y que ya se han tomado disposiciones para venderlas en el mercado y distribuirlas en el marco del Reglamento (CEE) nº 3149/92, y dado que no se ha previsto ninguna compra en 2007, procede determinar la asignación para que puedan comprarse en el mercado los cereales, la leche desnatada en polvo y el arroz necesarios para el plan de 2008.
- (5) El artículo 7, apartado 1, del Reglamento (CEE) nº 3149/92 prevé la transferencia entre Estados miembros de los productos que no

⁽¹⁾ DO L 352 de 15.12.1987, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 2535/95 (DO L 260 de 31.10.1995, p. 3).

⁽²⁾ DO L 349 de 24.12.1998, p. 1.

⁽³⁾ DO L 313 de 30.10.1992, p. 50. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 758/2007 (DO L 172 de 30.6.2007, p. 47).

▼B

estén disponibles en las existencias de los organismos de intervención del Estado miembro donde se necesiten para llevar a la práctica el plan anual. Por tanto, las transferencias intracomunitarias necesarias para ejecutar el plan de 2008 deben autorizarse de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 3149/92.

- (6) En la aplicación del plan es necesario considerar como hecho generador, según los términos del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 2799/98, la fecha del comienzo del ejercicio financiero de gestión de las existencias públicas.
- (7) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº 3149/92, la Comisión ha consultado a las principales organizaciones conocedoras de los problemas de las personas más necesitadas de la Comunidad para elaborar su plan.
- (8) El Comité de gestión de los cereales no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En 2008, los suministros de alimentos que, en aplicación del Reglamento (CEE) nº 3730/87, se destinan a las personas más necesitadas de la Comunidad se ejecutarán de conformidad con el plan anual de distribución establecido en el anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2

En el anexo II se fijan las asignaciones concedidas a los Estados miembros para la compra en el mercado de los cereales, de la leche desnatada en polvo y del arroz necesarios para el plan a que hace referencia el artículo 1.

Artículo 3

Queda autorizada la transferencia intracomunitaria de los productos enumerados en el anexo III del presente Reglamento, a reserva de las condiciones previstas en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 3149/92.

Artículo 4

A los efectos de la aplicación del plan anual contemplado en el artículo 1 del presente Reglamento, la fecha del hecho generador que se contempla en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 2799/98 será la del 1 de octubre de 2007.

Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼B*ANEXO I***PLAN ANUAL DE DISTRIBUCIÓN DE 2008**

- a) Recursos financieros disponibles para la ejecución del plan en cada Estado miembro:

▼M1*(en EUR)*

Estado miembro	Asignación
Belgique/België	8 461 691
България	7 007 310
Česká republika	155 443
Eesti	192 388
Éire/Ireland	155 965
Elláda	13 228 830
España	50 419 083
France	50 982 533
Italia	69 614 288
Latvija	153 910
Lietuva	4 456 991
Luxembourg	81 091
Magyarország	8 169 224
Malta	378 242
Polska	49 971 042
Portugal	13 182 946
România	24 258 046
Slovenija	1 499 216
Suomi/Finland	2 741 323
Total	305 109 562

▼B

- b) Cantidad de cada tipo de producto que se retirará de las existencias de intervención comunitarias para su distribución en cada Estado miembro dentro de los límites máximos establecidos en la letra a):

▼M1*toneladas*

Estado miembro	Azúcar
Belgique/België	4 154
България	6 385
Česká republika	67
España	6 500
France	3 718
Italia	7 000
Lietuva	2 889

▼M1

Estado miembro	Azúcar	<i>toneladas</i>
Magyarország	1 620	
Malta	397	
Polska	15 552	
Portugal	1 707	
România	15 898	
Slovenija	806	
Total	66 693	

▼B*ANEXO II*

Asignaciones a los Estados miembros para la compra de productos en el mercado comunitario dentro de los límites máximos establecidos en el anexo I, letra a):

▼M1*(en EUR)*

Estado miembro	Cereales	Arroz	Leche desnatada en polvo
Belgique/België	2 120 960	800 000	3 300 000
България	2 086 200	1 789 818	
Česká republika	36 472		81 843
Eesti	182 358		
Éire/Ireland			147 834
Elláda	4 535 189		8 003 986
España	11 144 100	1 800 000	32 030 700
France	8 718 857	5 225 181	32 770 000
Italia	13 514 624	3 000 000	46 438 083
Latvija	145 886		
Lietuva	1 633 305	734 782	706 455
Luxembourg			76 864
Magyarország	5 713 309		1 328 373
Malta	62 275	25 078	99 189
Polska	16 569 956		24 058 983
Portugal	1 267 856	1 493 221	8 995 335
România	16 106 356		
Slovenija	181 553	107 523	782 637
Suomi/Finland	1 724 960		873 450
Total	85 744 216	14 975 604	159 693 732

▼M1*ANEXO III***Transferencias intracomunitarias autorizadas en el marco del plan presupuestario de 2008**

	Cantidad (en toneladas)	Poseedor	Destinatario
1.	3 718	BIRB, Belgique	ONIGC, France
2.	2 889	BIRB, Belgique	The Lithuanian Agricultural and Food Products Market regulation Agency, Lietuva
3.	6 385	MVH, Magyarország	ДФЗ, България
4.	15 552	MVH, Magyarország	ARR, Polska
5.	15 898	MVH, Magyarország	APIA, România
6.	806	MVH, Magyarország	AAMRD, Slovenija
7.	397	AGEA, Italia	National Research and Development Centre, Malta
8.	1 707	FEGA, España	INGA, Portugal